



LUIS ABINADER

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DOMINICANA

NÚMERO: 642-26

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 128, numeral 2, literal c) de la Constitución de la República Dominicana faculta al presidente de la República, en su condición de Jefe de Gobierno, a cambiar el lugar de su residencia oficial cuando lo juzgue necesario.

**CONSIDERANDO:** Que el Poder Ejecutivo ha programado una agenda de trabajo en la ciudad de Santiago de los Caballeros durante los días 14, 15 y 16 de septiembre de 2026, con el objetivo de supervisar obras de infraestructura, sostener encuentros comunitarios y encabezar reuniones de seguimiento con ministros y directores generales.

**CONSIDERANDO:** Que resulta conveniente que el presidente de la República despache directamente desde la ciudad de Santiago durante esos días, a fin de garantizar la continuidad y eficacia de la gestión gubernamental en el territorio.

**CONSIDERANDO:** Que la Ley No. 247-12, Orgánica de la Administración Pública, consagra los principios de eficiencia, transparencia, coordinación y unidad de la Administración Pública, los cuales deben orientar el funcionamiento del Poder Ejecutivo en todo el territorio nacional.

**CONSIDERANDO:** Que la Ley No. 107-13, sobre Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, establece las garantías que deben regir la actuación administrativa, las cuales se mantienen plenamente vigentes durante el traslado temporal de la residencia oficial.

**VISTA:** La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

**VISTAS:** La Ley No. 247-12, Orgánica de la Administración Pública, del 9 de agosto de 2012.

**VISTA:** La Ley No. 107-13, sobre Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, del 6 de agosto de 2013.

En uso de las facultades que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República,





LUIS ABINADER

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DOMINICANA

**DECRETO:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Cambiar temporalmente la residencia oficial del presidente de la República de la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Capital de la República Dominicana, a la ciudad de Santiago de los Caballeros, por el período comprendido entre el 14 y el 16 de septiembre de 2026.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Los ministros, viceministros, directores generales y demás funcionarios que dependan directamente del Poder Ejecutivo permanecerán al frente de sus respectivos despachos y dispondrán lo necesario para que la marcha administrativa no sufra alteración alguna con motivo del presente decreto.

**ARTÍCULO TERCERO:** Los asuntos oficiales serán despachados por la vía ordinaria. Los interesados deberán dirigirse a los ministerios y dependencias correspondientes, y estos, a su vez, tramitarán ante la Presidencia de la República los asuntos que requieran la intervención del Presidente, a través de los canales regulares de comunicación institucional designados para tales fines.

**ARTÍCULO CUARTO:** El presente decreto será efectivo de forma inmediata y mantendrá su vigencia hasta el retorno a la sede permanente en Santo Domingo de Guzmán.

**ARTÍCULO QUINTO:** Envíese a los ministerios, direcciones generales y demás dependencias del Poder Ejecutivo para su conocimiento y fines correspondientes.

**DADO** en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los catorce 14 días del mes de septiembre del año dos mil veintiséis (2026).

LUIS ABINADER CORONA

